



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXV.—Tomo IV.

Valencia, Miércoles 30 Diciembre 1936

Núm. 365.—Página 1153

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Decreto anulando la aplicación legal de los artículos que se citan de la Ley de Enjuiciamiento criminal en los juicios seguidos ante los Tribunales Industriales o ante los Jurados Mixtos, y dando normas para los casos en que ya han sido aplicados dichos artículos.—Página 1155.

Otro sustituyendo las penas establecidas en el Código de Justicia Militar y en el Código Penal de Marina y Guerra que se detallan, dictadas por el Tribunal Supremo, Tribunales Especiales Populares y Jurados de Guardia, por las de internamiento en campos de trabajo con igual duración que en aquellas se dispone, y fijando normas para su aplicación.—Página 1155.

Orden dictando reglas para el régimen, servicio, funcionamiento y destino de penados del Campo de Trabajo de Totana (Murcia).—Página 1156.

Otra nombrando, con carácter interino, para los cargos de Secretario y Auxiliar del Juzgado Especial número dos de Alicante, a D. Blas Nicolás Auñón García y D. Con-

rado Antonio Prior Sánchez, respectivamente.—Página 1156.

Otra ídem íd. íd. para los cargos de Secretario y Auxiliares del Juzgado Especial número uno de Jaén, a D. Antonio Cruz Fernández, don Manuel Martínez Marcos y D. José Sánchez Talavera.—Página 1157

Otra nombrando Secretario de Juzgado de Primera Instancia interino, con destino en el Juzgado Especial número dos de Albacete, a don Antonio Barrañón Rodríguez, y Auxiliar del mismo a D. Antonio Soria Romero.—Página 1157.

Otra nombrando, con carácter interino, Secretario y Auxiliar del Juzgado Especial número uno de Albacete, a D. Juan José Rubio Calleja y D. Francisco Martínez Campos.—Página 1157

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Luis Luna Ruíz.—Página 1157.

Otra ídem íd. íd. a D. Antonio Echevarría López.—Página 1157.

Otra creando un Tribunal Especial Popular en Guadix, con jurisdicción en toda la provincia de Granada, integrado por los funcionarios que se indican.—Página 1157.

Otra ampliando la jurisdicción del Tribunal Especial Popular de Ciudad Real para conocer de los delitos que se indican.—Página 1157.

Otra creando en Guadix un Jurado de Urgencia, designando Presidente del mismo a D. Antonio Uceda Sánchez.—Página 1158.

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Anselmo Trejo Gallardo, que desempeñará el cargo de Juez especial por los delitos que se indican.—Página 1158.

Ministerio de Hacienda

Orden disponiendo que el Capitán de Carabineros D. Pedro Álvarez Cortiñas pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios».—Página 1158.

Otra disponiendo causen baja en el servicio activo el Capitán y Cabo de Carabineros que se indican.—Página 1158.

Otra disponiendo pase a situación de colocado, el Brigada de Carabineros D. Jesús Galdón Sánchez.—Página 1158.

Ministerio de Marina y Aire

Decreto (rectificado como se indica) estableciendo el Estado Mayor Central de las Fuerzas Navales de la República.—Página 1158.

Otro nombrando Delegado político en la Flota Republicana a don

Bruno Alonso González.—Página 1158.

Orden concediendo el empleo de Sargentos mecánicos a los soldados de Aviación que se indican, por poseer el título de Mecánicos de Aviación, y haciendo extensiva esta disposición a los que se encuentren en el mismo caso.—Página 1158.

Otra destinando al Teniente y Alférez de Ingenieros D. Guillermo Sagué Navarro y D. Fernando Jericó Pérez a los servicios que se indican.—Página 1159.

Otra disponiendo cause alta en Aviación, como movilizado y con categoría de Teniente, el Piloto civil D. Ramón Torres Guasch.—Página 1159.

Otra desestimando instancia de Manuel López Fernández.—Página 1159.

Otra nombrando Habilitado del buque planero «Tofiño» a D. Manuel Aguilera Franco.—Página 1159.

Otra disponiendo la admisión en Aviación Naval del Maestre Andrés Martínez Moreno.—Página 1159.

Otra desestimando la instancia de un operario de la S. E. de C. N. en la que solicita se le nombre Auxiliar supernumerario sin sueldo del C. A. S. T. A.—Página 1160.

Otra nombrando Peón de Maestranza al Operario de la segunda sección del C. A. S. T. A. D. Juan Andrés Ortiz.—Página 1160.

Otra destinando a la Comisaría de Aeronáutica Naval de Barcelona a D. Ramón Valcázar Soler, Auxiliar de Oficinas.—Página 1160.

Otra ampliando el apartado que se indica de la Orden circular de 18 del actual que anuncia un curso de Observadores de Aeroplano.—Página 1160.

Otra concediendo el empleo de Sargento de Aviación al Cabo Ametrallador-bombardero, don Juan Francisco Gómez Martínez.—Página 1160.

Otra concediendo el reingreso en Aviación, con el empleo de Sar-

gento mecánico, al personal que se cita.—Página 1160.

Otra destinando a Jefe de Talleres De Aviación Naval al Teniente Coronel D. Ricardo López López.—Página 1160.

Otra destinando al aeródromo de Manises, como Piloto de caza, al Capitán de la Aeronáutica Naval D. Ramón Casademunt Ferrús.—Página 1160.

Otra concediendo el empleo de Sargento Maestro de Banda a D. Juan Montegordo López.—Página 1161.

Otra disponiendo se encargue de la Secretaría que se indica el Oficial primero de Auxiliares navales, D. Laureano Díaz Leira.—Página 1161.

Otra concediendo la continuación en el servicio al Marinero Julio Vergniory Menéndez.—Página 1161.

Otra desestimando instancia del Marinero Francisco García Martínez.—Página 1161.

Otra concediendo rectificación de campaña al personal de Fogoneeros que se indica.—Página 1161.

Otra disponiendo el desembarque y pase a disposición del Jefe de la Flota de los Auxiliares de Electricidad que se indican.—Página 1161.

Otra destinando para la fecha que se indica, al Ayudante auxiliar segundo de Infantería de Marina don Enrique Arcos Gómez.—Página 1161.

Otra concediendo la continuación en filas al Cabo de Infantería de Marina Fernando López García.—Página 1161.

Otra fijando la situación del Cabo de Infantería de Marina Francisco Gutiérrez Puerto.—Página 1161.

Otra concediendo la continuación en filas al Cabo de Infantería de Marina Gregorio Inglés Martínez.—Página 1162.

Otra concediendo el reingreso del Ayudante auxiliar primero de Infantería de Marina D. Fernando Manzanera Cortés.—Página 1162.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que disfrutaba al Auxiliar D. Enrique Arcos Gómez.—Página 1162.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden resolviendo expediente de título de Matrona a doña Dominga Aristu Astudillo.—Página 1162.

Otra ídem íd. íd. a doña Mercedes Fernández Vega.—Página 1162.

Otra ídem íd. íd. de Veterinario a D. Longinos Maqueda Zazo.—Página 1163.

Otra ídem íd. íd. de Matrona a doña Salvadora Romera y de Dios.—Página 1163.

Otra ídem íd. íd. a doña Purificación Herrero Martín.—Página 1163.

Otra ídem íd. íd. de Maestro a don Pedro Baena y González.—Página 1163.

Otra ídem íd. íd. de Matrona a doña Josefa Cabanillas Sachez.—Página 1164.

Otra disponiendo se libre, por conducto de la Delegación de Hacienda de Murcia, la cantidad de pesetas 178.000, a favor del Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Totana.—Página 1164.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden resolviendo los concursos convocados con fecha 5 del corriente para la concesión de subvenciones y premios a las Cooperativas populares.—Página 1165.

Otra separando definitivamente del servicio a doña Herta Grim, Oficial de la Comisión interina de Corporaciones.—Página 1166.

Otra aceptando la dimisión al Vicepresidente de la Agrupación de Jurados Mixtos de Jaén D. Gastón Aliaga Mena.—Página 1166.

Otra delegando en el Subsecretario la firma del Ministro para los asuntos que se indican, con excepción de los que se detallan.—Página 1166.

Ministerio de Agricultura

Orden dejando sin efecto la de este Ministerio, fecha 2 del actual, que nombraba a D. José García Muñoz, Capataz en propiedad del Ob-

servatorio Fitopatológico e Insectario de Málaga.—Página 1166.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Auxiliar D. José Esteve Vera.—Página 1166.

Ministerio de Industria

Orden autorizando al Comité Industrial Lanero para realizar las operaciones que se citan y en general las de orden industrial o mercantil que crea convenientes.—Página 1167.

Ministerio de Propaganda y Prensa

Orden nombrando Intérprete infor-

mador del Patronato Nacional del Turismo e nGibraltar a D. José Agüer Baró.—Página 1167.

Otra nombrando Director de la misma Agencia a D. Amando Farga Font.—Página 1167.

Administración Central

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Parte dispositiva de la sentencia dictada en el recurso seguido a nombre de D. Antonio González Barros.—Página 1167.

Idem íd. íd. a nombre de D. Claudio Hernández Sanguino. —Página 1167.

GOBERNACIÓN.— DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.— Disponiendo la baja definitiva, en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, del Agente D. José Sánchez Calcerrada.—Página 1168.

AGRICULTURA.— SECCIÓN DE PERSONAL.— Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Virgilio Fernández de la Fuente.—Página 1168.

Nombrando, con carácter interino, Capataz del Observatorio Fitopatológico e Insectario de Málaga a D. José García Muñoz.—Página 1168.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Se ha observado por los Tribunales Industriales y Jurados Mixtos que al aplicar, como dispone el artículo cuatrocientos noventa y ocho del Código de Trabajo vigente, la Ley de Enjuiciamiento civil en todo lo que no está expresamente dispuesto en dicho Código, se perjudican en muchos casos los intereses y derechos, algunas veces ya reconocidos por sentencia firme, de los demandantes, y, sobre todo, en lo que se refiere a la ejecución de sentencias dictadas en rebeldía del demandado.

Es preciso para que las leyes sociales no pierdan su carácter tutelar y proteccionista para el trabajador, evitar esos perjuicios, reformando unos preceptos, suspendiendo otros y dictando aquellos que hagan que las referidas leyes tengan todo su valor, sin perjuicio de la promulgación, en su día, de una nueva y total legislación social.

Es exponente manifiesto de la realidad de esos perjuicios el tener que aplicar, con toda su amplitud, los artículos setecientos setenta y dos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil (Libro II, título IV), ya que su aplicación supone para los demandan-

tes, después de la tramitación del juicio, que en algunos sitios, dada la acumulación de demandas, es de ocho o diez meses, una espera de un plazo larguísimo, para que pueda el demandado solicitar el correspondiente recurso de audiencia, con su también larga y penosa tramitación.

En virtud de las razones que anteceden y en evitación de esos perjuicios y dilaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan sin valor ni aplicación legal alguna los artículos setecientos setenta y tres a setecientos ochenta y ocho, ambos inclusive, del libro II, título IV, de la Ley de Enjuiciamiento civil, en los juicios seguidos ante los Tribunales Industriales o ante los Jurados Mixtos, cuando consten en autos una sola citación o emplazamiento hecha en la persona del demandado o de algún familiar, dependiente o doméstico del mismo.

Artículo segundo. En los juicios dimanantes de Tribunales Industriales o Jurados Mixtos en que se haya aplicado alguno de los referidos artículos, y esté en tramitación el recurso de audiencia, se declarará inmediatamente no haber lugar al mismo, remitiendo los autos al Tribunal de su referencia, el que ejecutará la sentencia sin más dilación.

Artículo tercero. Quedan derogadas

cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto, que tendrán vigencia desde el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, y del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

Perturbaciones bien notorias advertidas en el funcionamiento de las prisiones por el enorme aumento de la población penal que la guerra civil y su dramático cortejo de responsabilidades ha originado, plantean a la República la imperiosa necesidad de introducir radicales innovaciones en nuestro viejo y deficiente sistema penitenciario, que no responde a las exigencias actuales del derecho y de la realidad nacional ni al espíritu progresivo y renovador que, a través de tantas y tan dolorosas conmociones provocadas por la agresión fascista, alienta a las masas populares que impulsan la revolución española y sostienen con su esfuerzo las instituciones creadas por la voluntad del pueblo.

Las reformas que para subvenir a esa necesidad se propone llevar a la

práctica en tan importante materia el Ministro que suscribe, tienden a simplificar y unificar el régimen penitenciario vigente y a coordinar adecuadamente la defensa del Estado y la humanización de las penas, mediante el trabajo del reo, despertando y utilizando las energías de éste como instrumento de utilidad social y como método el más aconsejable para regenerar al delincuente y transformando así la población penal ociosa en legión de trabajadores que compense con su propio esfuerzo el daño producido a la colectividad y dé a ésta, con la perseverancia y disciplina en el trabajo, las garantías de arrepentimiento que permitan a los penados reintegrarse a la vida ciudadana sin riesgo social alguno.

La completa efectividad de estos propósitos requiere poner término a la caótica y casuística variedad de penas establecidas por las leyes penales vigentes, manteniendo tan sólo como fundamental diferencia la noción de la diversa duración de las mismas, lo que, a su vez, podrá ser factor determinante de la índole y condiciones del trabajo a que sean sometidos los reos en los campos de internamiento que al efecto se establecerán, en los que también habrán de agruparse los penados, tomando en la debida consideración su edad, sus aptitudes, su peligrosidad y los demás elementos que han de ser objeto de cuidadosa reglamentación en las disposiciones que oportunamente se dictarán.

La implantación de este nuevo régimen penitenciario obliga a adoptar algunas medidas preparatorias del mismo, inspiradas en el criterio unificador y de simplificación antes enunciado, extensivo tanto a las penas comunes como a las militares, y, al efecto, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Cuando por la Sala Sexta del Tribunal Supremo, los Consejos de Guerra, los Tribunales Especiales Populares o los Ju-

rados de Guardia se hubieren de aplicar leyes penales del Ejército o la Armada, se entenderán sustituidas las penas de reclusión militar perpetua, reclusión militar temporal, prisión militar mayor, prisión militar menor y prisión militar correccional de más de seis meses y un día, por la de internamiento en campos de trabajo de igual duración que la establecida para aquellas penas por el Código de Justicia Militar y el Código Penal de la Marina de Guerra.

Artículo segundo. Los militares, marinos o paisanos sancionados con pena de internamiento en campos de trabajo, la cumplirán en los lugares y con sujeción al régimen penitenciario general establecido por el Ministerio de Justicia para la efectividad de dicha pena.

Artículo tercero. Las penas militares mencionadas en el artículo primero de este Decreto, que se hubieren impuesto con anterioridad a la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, se entenderán sustituidas de oficio por la de internamiento en campos de trabajo, de igual duración que aquéllas, y la parte de las mismas que no hayan cumplido los reos, la cumplirán en la forma que determina el artículo anterior.

Artículo cuarto. Quedan derogados los artículos seiscientos cuarenta y uno y seiscientos cuarenta y dos del Código de Justicia Militar, los demás de este Código y del Código Penal de la Marina de Guerra y cuantas disposiciones legales o reglamentarias se opongan a lo establecido en este Decreto, que comenzará a regir desde su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo quinto. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 26 del mes en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se establezca en Totana (Murcia) y en el edificio que fué convento de los Capuchinos y terrenos contiguos, oportunamente cedido al Estado por el Ayuntamiento de aquella localidad, un Campo de Trabajo.

Segundo. Esa Dirección general dispondrá las obras, adaptaciones y acondicionamientos necesarios en dichos edificio y terrenos, para el funcionamiento del Campo de Trabajo; destinará el personal técnico, facultativo y de vigilancia que sea preciso para atender los diversos servicios del establecimiento, así como destinará al mismo los penados sentenciados por Tribunales Populares y Jueces de Urgencia, en número que no exceda de 2.000, a medida que la habilitación de local de albergue lo consienta. En el destino de dichos penados se tendrá en cuenta el oficio o profesión de los reclusos y éstos no tendrán más de 60 años de edad.

Tercero. El régimen, servicios y funcionamiento del Campo de Trabajo, y de los que en lo sucesivo se establezcan, se regulará por el Reglamento especial que se dicte para estas instituciones, e ínterin éste no se promulgue por la legislación penitenciaria, en cuanto no sea incompatible con la especial naturaleza de aquéllas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Director general de Prisiones.

Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de los corrientes en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para el cargo de Secretario de ese Juzgado Especial a D. Blás Nicolás Auñón García, Oficial habilitado del Juzgado de Primera Instancia del distrito del Norte de Alicante; y para la plaza de Auxiliar del mismo a D. Conrado Antonio Prior Sánchez, que prestaba sus servicios como Auxiliar en el Juzgado de Primera Instancia del distrito del Sur de dicha capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número dos de Alicante.

Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de los corrientes, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para el cargo de Secretario de ese Juzgado Especial, a D. Antonio Cruz Fernández, Oficial habilitado del Juzgado de Primera Instancia de Jaén, y para el de Auxiliares del mismo a don Manuel Martínez Marcos y D. José Sánchez Talavera, ambos Auxiliares anteriormente de dicho Juzgado de Primera Instancia de Jaén.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número uno de Jaén.

Vista la propuesta de V. S., y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de los corrientes, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio, atendidas las circunstancias especiales que concurren

en D. Antonio Barrañón Rodríguez, acuerda nombrarle Secretario de Juzgado de Primera Instancia interino, con destino en ese Juzgado especial, y designar para el cargo de Auxiliar del mismo a D. Antonio Soria Romero, anteriormente Auxiliar también del Juzgado de Primera Instancia de Albacete.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número dos de Albacete.

Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 15 de los corrientes, en relación con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para el cargo de Secretario en ese Juzgado Especial a D. Juan José Rubio Calleja, que desempeñaba idéntico cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Albocácer, y para el de Auxiliar del mismo, a D. Francisco Martínez Campos, también Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia de Albacete.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número uno de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Luis Luna Ruíz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Antonio Echevarría López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Frente Popular y Gobierno civil de la provincia de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda crear un Tribunal Especial Popular en Guadix y con jurisdicción en toda la provincia de Granada, que estará integrado por los funcionarios siguientes:

Presidente: D. Eduardo Capó Bonafous, Juez de Primera Instancia de Huescar.

Vocales: Luis Luna Ruíz y Antonio Echevarría López, Jueces de Primera Instancia e Instrucción interinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda ampliar la jurisdicción del Tribunal Especial Popular de Ciudad Real para conocer de los delitos de rebelión, sedición y contra la seguridad exterior del Estado, cometidos en la provincia de Badajoz con ocasión del actual movimiento subversivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Especial Popular de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Frente Popular y Gobierno civil de la provincia de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda crear en Guadix un Jurado de Urgencia, con jurisdicción en todo el territorio de la referida provincia, para conocer y sancionar los hechos a que se refiere el artículo segundo del citado Decreto, designando como Presidente del mismo a D. Antonio Uceda Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Albuñol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 15 y 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Anselmo Trejo Gallardo, que pasará a desempeñar el cargo de Juez especial por los delitos de rebelión y sedición cometidos en la provincia de Badajoz, con residencia en Castuera y dependiendo del Tribunal Especial Popular de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Designado el Capitán de Carabineros don Pedro Alvarez Cortiñas para ocupar una plaza de su empleo en el Cuerpo de Seguridad de la provincia de Málaga,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el expresado Oficial pase a la

situación de «Al servicio de otros Ministerios», como comprendido en los preceptos del artículo 7.º del Decreto de 7 de Septiembre de 1935 (D. O. número 207), debiendo quedar adscrito para documentación y demás efectos a la Comandancia de Carabineros de dicha provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA número 204),

Este Ministerio ha resuelto disponer que el Capitán de Carabineros don Eduardo Linares López y Cabo del mismo Instituto Serafín Mirón Moreno, pertenecientes a la Comandancia de Santander, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte del expediente que al efecto se incoe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el Brigada de Carabineros don Jesús Galdón Sánchez, en situación de «disponible gubernativo» como comprendido en el Decreto de 29 de Agosto de 1936 (GACETA número 235), y afecto para haberes y documentación a la Comandancia de Madrid, pase a la de «colocado», con destino a la de Valencia, en primero de los corrientes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

Habiéndose padecido error de copia en la inserción del Decreto de 26 del actual (GACETA del 29) y por el que se establecía el Estado Mayor Central de las Fuerzas Navales de la República, se entenderá rectificado como sigue:

Donde dice:

«Artículo tercero. Quedan incorporados al Estado Mayor Central, en el que desempeñarán los cargos que el Jefe del mismo les asigne, el Capitán de Corbeta don Julián Sánchez de Erostarbe, Pérez, el Teniente de Navío don Luis Pérez, el Teniente de Navío don Luis Huertas de los Ríos, el Teniente Coronel de Artillería, don José Hernández, etc.»

Debe decir:

«Artículo tercero. Quedan incorporados al Estado Mayor Central, en el que desempeñarán los cargos que el Jefe del mismo les asigne, el Capitán de Corbeta don Julián Sánchez de Erostarbe, el Capitán de Corbeta don Horacio Pérez Pérez, el Teniente de Navío don Luis Huertas de los Ríos, el Teniente Coronel de Artillería don José Hernández, etc.»

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Delegado político en la Flota republicana a don Bruno Alonso González.

Dado en Barcelona, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ
El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por los obreros militarizados de Aviación militar, don Martín Teixidor Bolacell, don Víctor Martínez Hernández, don Francisco Preciados

—xxx—

Escobar y don José Cordero López, en la que solicitan se les conceda el ingreso en el Cuerpo de Mecánicos de Aviación;

Resultando que los expresados obreros llevaron a cabo, con la promoción 15 de la Escuela de Mecánicos, un curso de dicha especialidad, que terminaron con aprovechamiento, y que si no se les expidió el título correspondiente fué debido a no tener entonces la edad reglamentaria para ello, entregándoles en su lugar un certificado por el que se acredita su aptitud, la cual no han perdido por haber seguido prestando desde entonces sus servicios en talleres del Arma de Aviación;

Considerando que se ha concedido el reingreso en Aviación militar, con el empleo de Sargento Mecánico, a los obreros del Arma que se hallaban en posesión del título de dicha especialidad y que los que han promovido la solicitud antes mencionada se encuentran en análogas circunstancias que los ya ingresados y que como éstos pueden prestar útiles servicios en el Arma de referencia,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se concede el ingreso en Aviación militar, con el empleo de Sargento Mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo, a don Martín Teixidor Bolacell, don Víctor Martínez Hernández, don Francisco Preciados Escobar y don José Cordero López.

Segundo. La anterior resolución se hace extensiva a todos los que se hallen en el mismo caso y presten sus servicios como obreros en Aviación militar, siendo preciso, para que se les otorgue tal beneficio, lo soliciten por instancia dirigida a la Subsecretaría del Aire, acompañada de un certificado, político o sindical, por el que se haga constar su adhesión al régimen, y del expedido por la Escuela de Mecánicos, por el que se compruebe terminaron con aprovechamiento en la misma el curso correspondiente. El plazo de admisión de estas instancias finalizará el día 15 de Enero próximo.

Tercero. Queda rectificada la Orden circular de 26 de Octubre último (GACETA número 327), por la que se dispone puedan asistir al curso de Mecánicos los aprendices que cursaron estudios en la Escuela de dicha especialidad, en el sentido de que los que se hallen comprendidos en la citada disposición sean promovidos al empleo de Sargento Mecánico, una vez terminado, con aprovechamiento, el curso de referencia.

Cuarto. Los obreros a quienes en virtud de esta disposición se les concede el ingreso en Aviación militar, deberán sufrir un reconocimiento facultativo por el que se haga constar son útiles para el servicio militar, e igualmente los que soliciten este beneficio, remitirán con la instancia el correspondiente certificado facultativo, por el que se haga constar la utilidad antes expresada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Dispuesto por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 23 del actual (D. O. número 272) pasen a prestar sus servicios al Arma de Aviación el Teniente y Alférez de Ingeniero don Guillermo Sagué Navarro y don Fernando Jericó Pérez,

He resuelto destinar al primero al Servicio de Automóviles, en Valencia, y al segundo, a la Comandancia Exenta de Aviación, con el cometido de Celador de Obras de los Aeródromos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto cause alta, como movilizado, en Aviación militar, mientras duren las actuales circunstancias, el Piloto civil de aeroplano don Ramón Torres Guasch, el cual ostentará la categoría de Te-

niente, con la antigüedad de 26 de Agosto último y efectos administrativos de primero de Septiembre siguiente, pasando destinado a la Escuela de Caza de San Javier (Murcia).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 14 del mes actual por el Mozo de oficio de este Ministerio, don Manuel López Fernández, en solicitud de reingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina con el empleo que le pudiera corresponder,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente de Infantería de Marina, se ha dignado desestimar dicha petición.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 29 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar Habilitado del buque-planero «Tofiño» al Auxiliar de Oficinas y Archivos D. Manuel Aguilera Franco, a partir del día 31 de Julio último, fecha en que tomó posesión de dicho destino.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 29 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Dada cuenta de instancia presentada por el Marinero licenciado Andrés Martínez Moreno, solicitando su reingreso en Aviación Naval, donde prestó sus servicios como Mecánico de Aviación en vuelo, Este Ministerio se ha servido dis-

poner sea admitido el recurrente, con la categoría de Maestre de Aviación naval, y en posesión de la indicada especialidad, debiéndosele contar la antigüedad de esta fecha.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Detall del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, y consulta de la Asesoría general, ha resuelto sea desestimada la instancia que eleva el que fué Operario de la S. E. de C. N., procedente del Estado, en la Base Naval Principal de Cartagena, José Fernández Larrosa, en la que solicita se le nombre Auxiliar del expresado Cuerpo, en situación de Supernumerario, sin sueldo, toda vez que su situación jurídica no ha sufrido modificación alguna desde la fecha en que por Orden ministerial de 31 de Octubre, fué desestimada igual petición del interesado.

Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, y como consecuencia de lo preceptuado en la Orden ministerial de 25 de Febrero último (D. O. 57), ha dispuesto que el Operario de la segunda Sección del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, don Juan Andrés Ortiz Peñafiel, sea clasificado como Peón de la Maestranza de Arsenales, creada por la Ley de 20 de Diciembre de 1934 («Diario Oficial» 286), quedando escalafonado entre los números parciales 239 y 240 de la relación publicada en la mencionada O. M., con los mismos derechos que para los de su clase le concede dicha disposición.

Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

—El Subsecretario, Benjamín Balboa, Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Habiendo hecho renuncia a la licencia que por Orden ministerial de 22 de Noviembre último (D. O. número 329), le fué concedida al Auxiliar de Oficinas y Archivos don Ramón Balcázar Soler,

Este Ministerio se ha servido disponer que el expresado Auxiliar pase destinado a la Comisaría de la Aeronáutica Naval de Barcelona.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 29 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Aeronáutica Naval de Barcelona.

Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto que el apartado b) de la norma primera de la Orden circular de 18 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 357), por la que se anuncia un curso de Observadores de aeroplano, que dará comienzo el primero de Febrero próximo, quede ampliado en el sentido de que podrán solicitar asistir al mismo todos los Oficiales del Arma de Aviación que tengan hasta treinta años de edad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación, con antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, al Cabo ametrallador bombardero don Juan Francisco Gómez Martínez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los individuos que a continuación se expresan, que se hallan en posesión, los cuatro primeros, del título de Montador de aeroplano, y los siguientes, del de Mecánico de Aviación, expedido por el Arma citada,

He resuelto concederles el reingreso en Aviación militar, con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Don Benito del Fresno Rodríguez

Don Pedro Sánchez Cañamero

Don Juan Mardomingo Gil

Don José Joaquín Garín Bengoechea

Don Cristóbal Gómez López

Don José Girón García

Don Julio Montoya Lafuente

Don Manuel Ocaña Soria

Don Ramón López Gutiérrez

Don Samuel Pérez Matesanz

Don Leonardo López Martínez

Don Victorino Fargo Font

Don Enrique Olmo Martín

Don José Valdivieso Jiménez

Don Antonio Andújar Olivares

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Teniente Coronel, Ingeniero Aeronáutico, don Ricardo López López, pase a desempeñar el cargo de Jefe de Talleres de Aviación Naval.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Capitán de la Aviación Naval don Ra-

món Casademunt Ferrus, pase destinado al Aeródromo de Manises, como Piloto de caza.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Orden circular de 11 de Octubre último (D. O. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Sargento Maestro de Banda de Aviación militar, con antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre siguiente, al Cabo de tambores don Juan Montegordo López.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial primero de Auxiliares navales don Laureano Díaz Leira, sin desatender su actual destino, se haga cargo del cometido de Secretario de la Junta Central de la Institución Benéfica para Huérfanos de los Cuerpos Auxiliares y Subalternos de la Armada, en relevo del Jefe del mismo cuerpo, don Antonio Séijas Suárez.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—

El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores Jefe de la Sección del Personal,

Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

Se concede al marinero de primera de la dotación de este Ministerio, Julio Vergniory Menéndez, la continuación en el servicio con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de primero de Enero próximo.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—

El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Vista instancia presentada por el Marinero de primera, Francisco García Martínez, de la dotación del submarino «C-1», en súplica de que se le conceda plaza de Operario de máquinas en las mismas condiciones que a los aprobados a que se refiere la O. M. de 30 de Mayo último (D. O. número 126),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Negociado de Máquinas y Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la petición.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Dada cuenta de instancias del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—

El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Relación de referencia

Marineros fogoneros:

José Iglesias Mosquera, crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña desde 1 de Noviembre de 1936, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Antonio Fernández Prieto, crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña desde 1 de Noviembre de 1936, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Excmo. Sr.: Por haber terminado el período reglamentario de prácticas en buques de la Escuadra, los Auxiliares de Electricidad D. Rafael Mellado Martínez, D. Manuel de Pazos Fernández, D. Miguel Tous Rapazo y D. Pablo Martínez Ruiz,

Este Ministerio ha dispuesto desembarquen de la misma y pasen a disposición del Jefe de la Flota, para cubrir los destinos vacantes en la actualidad de su clase, debiendo dar cuenta a este centro de los destinos que les confiera.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—

El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Flota de Operaciones.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que al terminar la prórroga de un mes a la licencia por enfermo, que para Cartagena se concede con esta fecha el Ayudante auxiliar segundo de Infantería de Marina D. Enrique Arcos Gómez pase destinado al Regimiento Naval número uno.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—

El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Por estar comprendido en los párrafos segundo y tercero, norma segunda, de la Orden ministerial de 30 de Abril de 1935 (D. O. 114, página 620-21),

Se concede al Cabo de Infantería de Marina Fernando López García la continuación en filas por dos años, sin derecho a primas ni premios, a partir de 31 de Octubre último y con sujeción a lo previsto en la mencionada Orden ministerial.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—

El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Publicada por Orden ministerial de 18 del corriente (GACETA DE LA REPUBLICA, 356) el auto que dictó la Sala Sexta del Tribunal Supremo en 26 de Noviembre último, sobre aplicación de amnistía al Cabo de Infantería de Marina Francisco Gutiérrez Puerto, y con el fin de fijar la situación del interesado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Negociado de Infantería de Marina, Asesoría y Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto que a dicho Cabo se le considere como si no hubiera ocurrido su

baja en la tercera campaña voluntaria, que cumplirá en 29 de Diciembre actual, quedando, por lo tanto, anulado el reingreso que en campaña condicional de un año, y con arreglo al Decreto de 7 de Agosto de 1936 (D. O. 178), le concedió la Orden ministerial de 19 del mismo mes y año (D. O., 183), conservando en el escalafón de su clase el puesto que tenía antes de la baja.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—
El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Con arreglo a los artículos primero y segundo del Decreto de 11 Agosto último (D. O., 180),

Se concede al Cabo de Infantería de Marina Gregorio Inglés Martínez la continuación en filas con derecho a los beneficios reglamentarios y carácter de permanente, clasificándole, para devengos, en quinta campaña voluntaria de tres años, computable a partir del día 20 de Febrero próximo, por serle de abono tres meses y diez y ocho días; debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario percibida y no devengada en la cuarta campaña.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—
El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Este Ministerio ha dispuesto conceder el reingreso en activo, con el carácter de provisionalidad marcado en la Orden ministerial de 17 de Octubre último (D. O., 213), al Ayudante auxiliar primero de primera de Infantería de Marina, en situación de retirado extraordinario, D. Fernando Manzaneras Cortés el cual queda en su destino de Secretario de Causas de este Ministerio.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—
El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Se concede al Ayudante auxiliar de segunda de Infantería de Marina D. Enrique Arcos Gómez un mes de prórroga a la licencia por enfermo que disfruta en Cartagena, y se aprueba el an-

ticipo, que de dicha prórroga autorizó la Base Naval de dicho punto.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—
El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

—xxx—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña Dominga Aristu Astudillo en solicitud de que se le expida el título de Matrona y se la conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Dominga Aristu Astudillo, natural de Madrid, nacida el 4 de Agosto de 1911.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Matrona.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el Director de la Escuela Oficial de Matronas de Madrid, en la que estudió la interesada, y que es la que cursa el expediente, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia en la Escuela Oficial mencionada y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y de 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo pri-

mero del Decreto de 7 de Julio de 1931, para los títulos que se expidan acogiéndose a los beneficios del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Matrona, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.
P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Oficial de Matronas de Madrid;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Mercedes Fernández Vega, natural de Osorno, provincia de Palencia, nacida el 25 de Julio de 1915.

Segundo. Que ha aprobado y cursado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Matrona.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece; y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante la Escuela Oficial mencionada y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Matrona, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.
P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid;

Resultando que en el mismo se han cumplido los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Longinos Maqueda Zazo, natural de El Barraco, provincia de Avila, nacido el 8 de Febrero de 1913.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Veterinario.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante la Escuela Superior expresada y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Veterinario, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por doña Salvadora Romera y de Dios en solicitud de que se le expida el título de Matrona y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que la graduada es doña Salvadora Romera y de Dios, natural de Madrid, nacida el 29 de Junio de 1905.

Segundo. Que ha cursado aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Matrona.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título,

más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el Director de la Escuela Oficial de Matronas de Madrid, en la que estudió la interesada, y que es la que cursa el expediente, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante la Escuela Oficial mencionada y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y de 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931, para los títulos que se expidan acogiendo al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Matrona, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por doña Purificación Herrero Martín en solicitud de que se le expida el título de Matrona y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que la graduada es doña Purificación Herrero Martín, natural de Madrigal de las Altas Torres, provincia de Avila, nacida el 31 de Octubre de 1912.

Segundo. Que ha cursado y apro-

bado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Matrona.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el Director de la Escuela Oficial de Matronas de Madrid, en la que estudió la interesada y que es la que cursa el expediente, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante la Escuela Oficial indicada y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan, acogiendo al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Matrona, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por don Pedro Baena y González, en solicitud de que se le expida el título de Maestro de Primera Enseñanza y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que el graduado es don

Pedro Baena y González, natural de Pedro Abad, provincia de Córdoba, nacido el 17 de Junio de 1910.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén, que es la que tramita el expediente, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante la Escuela Normal mencionada y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y de 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931, para los títulos que se expidan acogiéndose a los beneficios del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por doña Josefa Cabanillas Sacher en solicitud de que se le expida el título

de Matrona y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que la graduada es doña Josefa Cabanillas Sacher, natural de Campillo de Llerena, provincia de Badajoz, nacida el 23 de Agosto de 1911.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Matrona.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición.

Resultando que el Director de la Escuela Oficial de Matronas de Madrid, en la que estudió la interesada, y que es la que cursa el expediente, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante la Escuela Oficial mencionada y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y de 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931, para los títulos que se expidan, acogiéndose a los beneficios del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Matrona, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Totana (Murcia), solicitando que se le abone el importe de la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 8 de Mayo de 1936 (GACETA del 12), para construir diversos edificios escolares en Totana y sus anexos.

Resultando que por Orden ministerial de 8 de Mayo de 1936 se concedió en principio al Ayuntamiento de Totana (Murcia) una subvención de pesetas 782.000, para construir cuatro grupos escolares con catorce grados computables cada uno, en el casco de Totana, y once escuelas unitarias en distintos barrios de dicho Municipio.

Resultando que el Arquitecto don José Luis Benlliure, designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza, a causa de hallarse clausurada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, informa en el sentido de que dos de dichos grupos escolares tiene ncubiertas las aguas, y que la ejecución de sus obras se ha ajustado a los proyectos que se aprobaron por medio de la Orden ministerial aludida, y que dos escuelas unitarias construidas en Paretón y Cantareros tienen cubiertas igualmente las aguas y que la ejecución de las obras se ha ajustado asimismo al proyecto referido.

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Totana la primera mitad de la subvención, que hace referencia a los dos grupos escolares citados, y a las dos unitarias de Paretón y Cantareros, o sean 178.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el Decreto de 15 de Junio de 1934, ya que los edificios tienen cubiertas las aguas.

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26) se aprobó un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que la Ordenación de Pagos del departamento certifica que existe crédito suficiente para ello y que asimismo la Intervención general de la Administración del Estado informa favorablemente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos del mismo, por conducto de la De-

legación de Hacienda de Murcia y a favor del Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Totana, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26), se libre en firme la cantidad de 178.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que se concedió en principio para construir los dos grupos escolares y las dos escuelas unitarias de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por las diversas Cooperativas que han acudido a los concursos convocados por este Ministerio en Orden de fecha 5 del actual (GACETA del 8), para la concesión de subvenciones, premios y pequeños auxilios a las Cooperativas populares, cumpliendo lo preceptuado en el Decreto de 16 de Enero de 1934 (GACETA del 21),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Vocal representante de las Cooperativas en el Consejo de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Procede repartir la cantidad de veinticinco mil ciento veinticinco pesetas, destinadas a subvencionar las obras sociales que realicen las Cooperativas, entre las siguientes entidades, en la proporción que se señala:

	Pesetas
A la Cooperativa popular de consumo «El Yunque» de Torrevieja	750'00
A la Cooperativa popular de consumo «Los Cooperadores» de Madrid.	3.000'00
A la Cooperativa popular de consumo «Salud y Ahorro» de Madrid ...	3.000'00
A la Unión de Cooperativas de Mataró	1.000'00
A la Federación Nacional de Cooperativas	12.000'00
A la Unión de Cooperativas para la elaboración de vino de Villarrobledo	1.875'00
A la Cooperativa de consumo «El Arco Iris» de Madrid	3.000'00
A la Cooperativa obrera de industrias metalúrgicas «Codim» de Valencia.	500'00
A la Cooperativa popular de consumo «La Artesana» de Valencia	1.000'00
A la Cooperativa popular de consumo de Alcázar.	500'00
A la Cooperativa popular de consumo «La Prosperidad» de Valencia	1.500'00

Teniendo en cuenta que la Federación Nacional de Cooperativas de España ha acudido al concurso de subvenciones a las obras sociales en nombre de aquellas entidades que, por dificultades del momento presente, no pudieron hacerlo, la cantidad de doce mil pesetas que se le asigna deberá conservarla en depósito y repartirla, en su día, dicha entidad, entre aquellas Cooperativas que a ello sean acreedoras, singularmente las que tienen su residencia en Vizcaya, Guipúzcoa, Oviedo y algunas de Madrid.

Artículo segundo. Procede asimismo repartir la cantidad de veintiocho mil ciento veinticinco pesetas, destinada a premios y pequeños auxilios, a las siguientes Cooperativas, en la proporción que se indica:

	Pesetas
A la Cooperativa popular de consumo «El Yunque» de Torrevieja	1.750'00
A la Cooperativa popular de consumo «Los Cooperadores» de Madrid	2.500'00
A la Unión de Cooperativas de Mataró	2.000'00
A la Cooperativa popular de consumo «Salud y Ahorro» de Madrid	2.500'00
A la Cooperativa obrera de producción de alpargatas popular «La Emancipación» de Monóvar ...	250'00
A la Federación Nacional de Cooperativas	6.125'00
A la Cooperativa obrera popular de producción de calzados «La Solidaridad» de Monóvar	500'00
A la Cooperativa obrera de industrias metalúrgicas «Codim» de Valencia ...	500'00
A la Cooperativa «La Favorecedora» de Godella.	250'00
A la Cooperativa «La Económica» de Rocafort	250'00
A la Federación de Cooperativas de Catalunya ...	2.500'00
A la Federación Regional de Cooperativas de Levante	2.250'00
A la Cooperativa de consumo «El Arco Iris» de Madrid	2.500'00
A la Cooperativa popular de consumo «La Artesana» de Valencia	1.000'00
A la Unión de Cooperativas para la elaboración de vino de Villarrobledo.	2.500'00
A la Cooperativa obrera de producción de Artes Gráficas, de Valencia ...	750'00

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo tercero de la citada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio de doña Herta Grim, Oficial de la Comisión Interina de Corporaciones, cesando, no solamente en este cargo, sino en cualquiera otro que pudiera tener, dependiente de este departamento, y con pérdida de todos los derechos inherentes a los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación provincial de Trabajo de Jaén, comunicando la dimisión del Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de esta capital,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se le acepte la dimisión de Vicepresidente de la citada Agrupación a don Gastón Aliaga Mena, por los motivos que expresa, cesando en el citado cargo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los Servicios a cargo de este departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que esa Subsecretaría despache y resuelva, por delegación

del Ministro, todos los asuntos y expedientes que siendo de la competencia de sus respectivas dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

Segundo. Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes correspondientes a gastos o asuntos cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas.

b) Aquellos cuyas Ordenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, a los Tribunales Supremo y Cámara Legislativa.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de Subsecretaría, que serán resueltos por el Ministro personalmente, previo asesoramiento correspondiente.

d) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las Leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto, y

e) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado, aquellos en que, ofreciendo duda la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiere de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales, aplicables con carácter general.

Tercero. La delegación acordada en virtud de la presente Orden no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo momento el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos en los que son objeto de la delegación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me conceden las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado dejar sin efecto su Orden de 2 del actual nombrando a D. José García Muñoz, Capataz en propiedad del Observatorio Fitopatológico e Insectario de Málaga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE
Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este departamento por doña Ascensión Vera, viuda de Esteve, como madre de don José Esteve Vera, funcionario del Cuerpo a extinguir, adscrito al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, manifestando que su citado hijo padece trastornos mentales, por lo que solicita, en su nombre, licencia para atender al restablecimiento de su salud, y vista asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Ingeniero Director del repetido Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al repetido Auxiliar don José Esteve Vera, un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924, licencia que el interesado podrá disfrutar en Madrid.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 5 de Mayo último del Ministerio de Industria y Comercio se creó el Comité Industrial Lanero, con la misión de velar por el incremento y perfeccionamiento de la fibra de lana y de dar cumplimiento a las disposiciones reguladoras de su industria y comercio.

Las anormales circunstancias por que atraviesa nuestra nación no han permitido reglamentar sus funciones y facultades, así como dictar las normas de procedimiento por que habrá de regirse dicho Comité para el exacto cumplimiento de los fines que inspiraron su creación.

Por ello es indispensable dictar una disposición que permita suplir las que en definitiva hayan de regir para organizar la producción y circulación de la riqueza lanera, mucho más interesante en los presentes momentos, dadas sus aplicaciones a los fines de defensa.

A tales efectos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que hasta tanto se dicten las disposiciones que definitivamente regulen tan importante sector económico, se autorice al Comité Industrial Lanero para comprar, vender, distribuir la lana nacional y, en general, para cuantas operaciones de orden industrial o mercantil tengan por objeto la mejor utilización de este producto, siempre bajo la inspección de la Dirección general de Industria.

Valencia, 18 de Diciembre de 1936.

J. PEIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE PROPAGANDA Y PRENSA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por la presente vengo en nombrar a don José Agüer Baro

Intérprete-informador de la Agencia del Patronato Nacional del Turismo en Gibraltar, asignándosele los emolumentos anuales de tres mil pesetas oro.

Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

P. D.,

FEDERICO MIÑANA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por la presente vengo en nombrar a don Amando Farga Font Director de la Agencia del Patronato Nacional del Turismo, en Gibraltar, asignándosele los emolumentos anuales de cinco mil pesetas oro.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,

FEDERICO MIÑANA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

En el recurso de amparo número 1.053, seguido ante la Sección primera de este Tribunal a nombre de don Antonio González Barros, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así: «Por todo lo cual la Sección primera del Tribunal de Garantías Constitucionales, falla que procede rechazar la reclamación formulada por Antonio González Barros contra la resolución de la Comisión revisora de Despidos por ideas o huelgas políticas de Toledo, de fecha 25 de Abril último, que condenó al recurrente a la readmisión del obrero Justo Sánchez Garrido y pagó al mismo de determinada indemnización, declarando no haber lugar a este recurso de amparo. Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Comisión revisora a la que se hace referencia.—Así lo acuerdan y firman».

Con idéntico fallo han sido resueltos los recursos números 1.055, 1.057,

1.059 y 1.061, interpuestos por el mismo señor González Barros contra resoluciones de la Comisión revisora de Toledo por las que se ordenó la readmisión, con indemnización, de los obreros Justo Sánchez, Rufo García, Angel Meneses, Cecilio Gálvez y Guillermo Redondo.

Y no habiendo podido ser notificadas al interesado las cinco referidas sentencias, por ignorarse su paradero, en el domicilio que tenía señalado para oír notificaciones, se publica el presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y demás lugares de costumbre, para que sirva de notificación legal al interesado en los cinco recursos que tenía interpuestos, a que se hace referencia.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—

El Secretario de Sección, Carlos Sanz Cid.

En el recurso de amparo número 1.045, seguido ante la Sección primera de este Tribunal a nombre de don Claudio Hernández Sanguino, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así: «Por todo lo cual la Sección Primera del Tribunal de Garantías Constitucionales falla que procede rechazar la reclamación formulada por don Claudio Hernández Sanguino contra resolución de la Comisión revisora de Despidos por ideas o huelgas políticas, de Toledo, de fecha treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis, que condenó al recurrente a la readmisión e indemnización del obrero Maximiliano Gómez Muñoz, declarando no haber lugar a este recurso de amparo. Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Comisión revisora a la que se hace referencia.—Así lo acuerdan y firman».

Y no habiendo podido ser notificada al interesado la referida sentencia, por ignorarse su paradero, en el domicilio que tenía señalado para oír notificaciones, se publica el presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y demás lugares de costumbre, para que sirva de notifi-

cación legal al interesado en el recurso que tenía interpuesto, a que se hace referencia.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.
—El Secretario de Sección, Carlos Sanz Cid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Esta Dirección general ha tenido a bien disponer cause baja definitiva en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, por falta de presentación, el Agente de tercera clase provisional D. José Sánchez Calcerrada, para cuyo cargo fué nombrado con fecha 22 de Septiembre último y con destino a la provincia de Ciudad Real.

Lo que en virtud de ella delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

MANUEL MUÑOZ
Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

—XXX—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Vista la instancia presentada por D. Virgilio Fernández de la Fuente, Perito agrícola del Estado, afecto a la Sección tercera de la Dirección general de Agricultura, solicitando un mes de licencia por enfermo, que justifica con certificado facultativo que acompaña,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo con sueldo entero a D. Virgilio Fernández de la Fuente, licencia que comenzará a disfrutar el interesado a partir del día en que reciba esta Orden.

Lo que de Orden del Sr. Ministro de Agricultura, comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—F. El Director general, Pablo Gil.
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vacante una plaza de Capataz en el Observatorio Fitopatológico e Insectario de Málaga, y siendo necesaria su provisión para el funcionamiento normal de dicho Servicio,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, con carácter interino, a don José García Muñoz, Capataz del referido Observatorio Fitopatológico e Insectario de Málaga, dependiente de la Estación de Fitopatología de Almería, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, agrupación 52, concepto único, primero del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Diciembre de 1936.—P. El Director general, Pablo Gil.
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.